



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

| Soy

BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN N° 103 DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO UNA CONTRATACIÓN.

El Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y con fundamento en lo dispuesto en las Leyes 489 de 1998, 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., como Sociedad de Economía Mixta presta un servicio público en materia de transporte, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley"

Que el 31 de diciembre de 2019, fue notificada por primera vez en Wuhan (China) el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la cual según informes del 7 de marzo de 2020, el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 100 000 y al llegar a este sombrío momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recordó a



Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.ftbaq.com.co • contacto@ftbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



BARRANQUILLA.GOV.CO



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

| Soy **BARRANQUILLA**

todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social confirmaron el primer caso en Colombia.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación.

Que los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave y se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas, por lo tanto, los sitios de aglomeraciones y con número plural de asistencia o reunión de personas, son realmente exponentes de peligro para adquirir la infección, encontrándose que los medios de transporte público colectivo, masivo e individual, se clasifican dentro de los mismos, por lo tanto se deben adoptar medidas para prevenir y evitar la propagación del brote que pueda surgir por el uso de los mismos.

Que el 17 de marzo de 2020 fueron confirmados por el Ministerio de Salud y Seguridad Social los dos primeros casos de coronavirus (Covid-19) en Barranquilla, luego de resultados positivos de análisis practicados y verificados por el Instituto Nacional de Salud, por lo tanto, las autoridades estatales y organismos públicos regionales, deben adoptar medidas de urgencia para prevenir, capacitar, suministrar elementos de prevención, a los habitantes de la región, incluyendo los usuarios del transporte público colectivo, masivo e individual dentro del ámbito de su competencia.

Que la adopción de las medidas incluye la celebración exclusiva de los contratos necesarios para la puesta en marcha de las mismas, teniendo en cuenta que el TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA es un epicentro de flujo contante de pasajeros y usuarios.

Que el Gobierno Nacional ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, establece las instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, en atención a la emergencia sanitaria y las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transporte, mediante circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020.



Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.tfbaq.com.co • contacto@tfbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

| Soy

BARRANQUILLA

Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Gobierno Nacional ha emitido la circular 0009 del 12 de marzo de 2020 donde enfatiza las acciones de prevención del COVID-19.

De la misma manera, la Oficina de Salud Ambiental de la Alcaldía Municipal de Soledad mediante Oficio, solicitó realizar todas las gestiones necesarias a fin de que se incremente las medidas de control sanitario en cada una de las actividades que se desarrollan en la Terminal, establecimientos como restaurantes, cafeterías, panaderías y en general toda aquella actividad y servicio que tenga relación con atención al público, deberán garantizar el acceso al agua potable, jabón y/u otras sustancias desinfectantes para el correcto lavado de manos, actividad recomendada por la Organización Mundial de Salud, como el mejor medio para evitar la propagación del COVID-19.

Que los entes de control como la Contraloría y Procuraduría han requerido a la Terminal para que cumpla con los protocolos establecidos por el Gobierno para la prevención y contención del COVID-19.

Que la Superintendencia de Transporte ha requerido de la misma manera a la Terminal.

En esta instancia en la que se encuentra el COVID-19 en el país, es importante cumplir con todos los requerimientos e indicaciones expedidas por el Estado e implementar las recomendaciones y responsabilidades en materia de prevención al interior de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla.

Que las condiciones de infraestructura de la Terminal de Transporte de Barranquilla no se encuentran en un estado idóneo para afrontar la emergencia sanitaria precitada.

Que se hace necesario contratar bienes y servicios que no se tenían presupuestados, con la finalidad de atender e implementar de manera idónea, los protocolos de seguridad y sanitarios establecidos por el Gobierno.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*



VIGILADO
SuperTransporte

Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.ttbaq.com.co • contacto@ttbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



BARRANQUILLA.GOV.CO



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

| Soy **BARRANQUILLA**

Reglamenta la norma del Estatuto Contractual, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

“Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare **hará las veces del acto administrativo de justificación**, y en este caso **la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.**”

Al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta:

*“Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia **depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario.** Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; **pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.** Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. **Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general,** en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva*”



VIGILADO
SuperTransporte



BARRANQUILLA.GOV.CO

Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.tbbaq.com.co • contacto@tbbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA | Soy **BARRANQUILLA**

de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.”
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo con su competencia la Procuraduría General de la Nación en el fallo de segunda instancia de fecha 22 de septiembre de 2015, de la Sala Disciplinaria, Expediente 161-02564 señaló:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines de Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de atención de los servicios y funciones que a las entidades le corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta”

*Para la declaratoria de urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42 y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que poder ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera de forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el futuro inmediato, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados **de excepción**, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastres que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación, **pero en todas exige que la contratación de las situaciones correspondientes sea inmediata.***

Que El Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia el 17 de marzo de 2020.

Establecidas las consideraciones previas, se observa con meridiana claridad que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla para Declarar la Urgencia Manifiesta en el ámbito de su competencia, por cuanto se deben adoptar las medidas necesarias para detener y evitar la expansión del virus entre sus usuarios, mediante la adopción y aplicación de medidas relacionadas con la



Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.ttbaq.com.co • contacto@ttbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



BARRANQUILLA.GOV.CO



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

| Soy **BARRANQUILLA**

pandemia existente y en consecuencia se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, las siguientes obras, bienes y servicios:

1. **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS BAÑOS PÚBLICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA ANTE LA URGENCIA MANIFIESTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID -19.**
2. **ADECUACIÓN FÍSICA DE LAS ÁREAS DE ACCESO DE PASAJEROS EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PASAJEROS Y USUARIOS ANTE LA URGENCIA MANIFIESTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S. A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta por la situación de calamidad pública constitutiva de fuerza mayor que obliga a adoptar medidas administrativas y contractuales inmediatas, encaminadas a **detener, prevenir y evitar la propagación del virus coronavirus (Covid-19)** dentro del ámbito de su competencia, de manera acorde con sus capacidad legal, así como garantizar la prestación y atención administrativa del servicio del transporte en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, mediante la adopción y aplicación de medidas relacionadas con la pandemia existente desde todos los aspectos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la realización de las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, atendiendo los suministros de bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para proteger la salud y la vida de los usuarios de la Terminal.

ARTÍCULO TERCERO: Con ajuste a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se suscriban con ocasión de la Urgencia Manifiesta que se declara en el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental del Atlántico para que dentro del término legal, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración.



VIGILADO
SuperTransporte



BARRANQUILLA.GOV.CO

Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.tfbaq.com.co • contacto@tfbaq.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

| Soy **BARRANQUILLA**

ARTICULO CUARTO: Realizar las contrataciones descritas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y aquellas que sean estrictamente necesarias para contener los efectos de la calamidad pública existente.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la realización de las adiciones, traslados y ajustes presupuestales, créditos y demás gestiones a que haya lugar, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, para lo cual se imparte la autorización previa respectiva, para que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020, se efectúen los gastos atendiendo a lo previsto por la Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a los supervisores que se designen, sin perjuicio de los derechos que le asiste a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, la vigilancia de manera especial de la ejecución de los contratos que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar el cumplimiento sin dilaciones ni retrasos y se materialice la finalidad del objeto contratado.

Para constancia se expide el presente Acto Administrativo a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Publíquese y cúmplase.

RUBÉN HERNÁN GARCÍA ARIZA
Gerente

Proyectó: **ERNESTO SALEBE BELLO** – Secretario General



VIGILADO
SuperTransporte

Carrera 14 # 54-186 Módulo C 2do piso • Tel 57 (5) 393 00 43

www.tbqa.com.co • contacto@tbqa.com.co

NIT 890.106.084-4 • Soledad - Atlántico



BARRANQUILLA.GOV.CO